



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído de fecha 27 de enero de 2022, fue inadmitida la presente demanda Ordinaria Laboral promovida a través de apoderada judicial por MARIA YENNIS OLIVEROS en contra del MUNICIPIO DE NEIVA, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los del inciso segundo, artículo 5º. Del Decreto 806 de 2020, concediéndosele a la parte demandante el término legal de 5 días para que subsanara los defectos allí señalados.

Transcurrido el término en mención, de acuerdo con la actuación surtida, se evidencia que la citada parte guardó silencio al respecto, por lo que el juzgado, sin necesidad de alguna otra consideración y obrando de conformidad con el Art. 28 del C. P. Del Trabajo, modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el art. 6º., inciso cuarto del Decreto Legislativo 806 de 2020,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la anterior demanda Ordinaria promovida a través de apoderada judicial por MARIA YENNIS OLIVEROS en contra del MUNICIPIO DE NEIVA, por no haber sido subsanada en la forma y términos dispuestos en auto del pasado 27 de enero de 2022.

2. En consecuencia, se dispone archivar el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2022-00020-00
AHV